

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00306-00

AUTO # 344

Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

RECHAZAR de plano la solicitud que antecede, toda vez que los presupuestos del artículo 151 del C.G.P. no imponen un debate probatorio sobre el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ